

Juicio No. 16331-2025-00433

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA.** Pastaza,  
miércoles 10 de septiembre del 2025, a las 10h22.

**VISTOS:** Agréguese al proceso los escritos y adjuntos de la parte legitimada activa. En lo principal se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Por cuanto en la sentencia de fecha jueves 24 de julio del 2025, a las 18h39, dictada por el Dr. Erik Vasquez-juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pastaza, en su parte resolutiva se dicta lo siguiente: “**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA resuelve:** 1. *Aceptar la acción de protección* 2. *Declarar la vulneración del derecho a la motivación, seguridad jurídica y dignidad humana de la accionante Norma Silvia Cerda Chimbo, por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL 16D01- PASTAZA – MERA -SANTA CLARA – EDUCACION Y LA JUNTA DISTRITAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, al disponer su reubicación a la Unidad Educativa Nuestra Señora de Pompeya.* - 3. *Como medidas de reparación se dispone:* 3.1. *Se deja sin efecto la reubicación de la accionante Norma Silvia Cerda Chimbo dispuesta en el Art. 2 de la Resolución No. 0015-16D01-JDRC-2024 JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DIRECCION DISTRITAL 16D01-PASTAZA-MERA -SANTA CLARA- EDUCACIÓN de fecha 15 de abril del 2024 y en la Acción de Personal No. 7202831-16D01-RRHH-AP de fecha 22 de abril del 2024.-* 3.2. *La DIRECCIÓN DISTRITAL 16 D01- PASTAZA – MERA -SANTA CLARA – EDUCACION reincorpore a la legitimada activa Norma Silvia Cerda Chimbo a su su lugar de trabajo en la Unidad Educativa Primero de Mayo en las mismas o similares funciones a las que venía desempeñando hasta antes de su reubicación . Esto sin perjuicio que la parte legitimada pasiva ejerza sus competencias en la administración del talento humano observando el debido proceso consagrado en la constitución y la ley.-* 3.3 *La parte legitimada pasiva publique la presente sentencia en un lugar visible y de fácil acceso de la pagina principal de su portal web institucional por un lapso de tiempo de 30 días, 4. Ejecutoriada esta sentencia, la actuaria de esta judicatura cumpla con lo dispuesto en el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador...”*. Por lo que en atención al estado de la causa se dispone: **SEGUNDO.-** Por ser el estado procesal oportuno pase a la fase de ejecución de la sentencia de fecha de jueves 24 de julio del 2025, a las 18h39, emitida por este Juzgador considerando lo establecido en el artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República: “(...) Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución” se dispone: **2.1.-** Con lo manifestado en el escrito y documentos presentados por La DIRECCIÓN DISTRITAL 16 D01- PASTAZA – MERA - SANTA CLARA – EDUCACION en cumplimiento a la medida de reparación ordenada en los numerales 3.1 y 3.2 de la parte resolutiva de la sentencia dictada por éste juzgador con fecha jueves 24 de julio del 2025, a las 18h39, se corre traslado a la legitimada activa CERDA CHIMBO NORMA SILVIA, para que en el término de tres días hábiles se pronuncie al respecto.- **2.2 .-** La DIRECCIÓN DISTRITAL 16 D01- PASTAZA – MERA -SANTA

CLARA – EDUCACION, en el término de 8 días informe a esta autoridad el cumplimiento con la publicación de la sentencia en un lugar visible y de fácil acceso de la pagina principal de su portal web institucional por un lapso de tiempo de 30 día para el efecto se publicará este extracto que contiene las disculpas en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional conforme los dispuesto en el numeral 3.3 del acapite noveno de la sentencia en ejecucion . **TERCERO.-** Conforme lo establece el art. 142 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 21. Inc. tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo Delegación Pastaza en la persona de la Dra. Yajaira Curipallo Alava a fin de que se dé seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el referido fallo sentencia de fecha 24 de julio del 2025, a las 18h39, entidad que deberá informar a esta autoridad cada (30) días hasta cuando sea ejecutada integralmente la sentencia, con lo cual se procederá al archivo del caso, en tal sentido notifíquese mediante oficio haciéndoles conocer con tal delegación.- . Actué la Ab. Cristina Mejia Secretaria de esta Unidad Judicial.- **Cúmplase y Notifíquese.-**

**ERIK MANUEL VASQUEZ LLERENA**

**JUEZ(PONENTE)**